



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 199 DEL CANTON QUITO

TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De AUMENTO DE CAPITAL

Otorgado Por "TRANSPORTES AMERICA C.I.T.A."

A favor de

Cuantía 50.000,00

Ante el Notario

DR. JORGE CAMPOS DELGADO

Quito, a de FEBRERO de 1982

SECRETARIA DE COMPAÑIAS
11 FEB 1982
SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

Veintimilla y Juan León Mera (esquina) Edificio Wandemberg

Oficina 103 - Teléfonos: 544-295 - 541-607



1
2
3
4
5
6
7
8
9
In
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFI- " En la ciudad de Quito, ca
 CACION DE ESTATUTOS pital de la República del
 "TRANSPORTES AMERICA C.LTDA." Ecuador, hoy, día viernes,
 DE: S/ 50.000,00 cinco (5) de febrero de mil
 A: S/ 100.000,00 novecientos ochenta y dos;
 AUMENTO: .. S/ 50.000,00 ante mí, doctor JORGE CAM-
 Di 3 copias POS DELGADO, Notario D'eci-
 mo Noveno de este cantón,-
 comparece el señor Víctor Elías Mayorga Angulo, a nombre y
 representación de la compañía "TRANSPORTES AMERICA C.LTDA.",
 en su carácter de Gerente, según consta del nombramiento -
 que se acompaña.- El compareciente es casado, domiciliado
 en la ciudad de Pelileo y se halla ocasionalmente en esta -
 capital, mayor de edad, ecuatoriano, legalmente capaz para
 contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe; y dice:
 que eleva a escritura pública la minuta que sigue: "SEÑOR
 NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo,-
 sírvase incorporar una de aumento de capital y codificación
 de Estatutos de la Compañía "TRANSPORTES AMERICA C.LTDA.",
 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARE -
 CIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura
 pública el señor Víctor Elías Mayorga Angulo, en su condi-
 ción de Gerente y como tal representante legal de la Compañía
 "TRANSPORTES AMERICA C.LTDA.", conforme al nombramiento
 que en calidad de documento habilitante se agrega.- El com-

pareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado ci -
vil casado y domiciliado en la ciudad de Pelileo, SEGUN-
DA: ANTECEDENTES.- a) Por escritura pública otorgada ante
el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo, el dieci-
nueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, e inscri-
ta en el Registro de la Propiedad bajo el número mil seis
cientos cuarenta y uno del Registro Mercantil, tomo cien-
to tres de primero de noviembre de mil novecientos seten-
ta y dos, se constituyó la Compañía TRANSPORTES AMERICA
C. LTDA. b) La Junta General Universal de Socios, en su
sesión de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta
y uno, resolvió, con la aprobación unánime del capital so-
cial, aumentar el capital social y codificar los Estatu-
tos Sociales.- TERCERA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: -
Con los antecedentes expuestos, en la calidad y condición
antes indicada, declaro: Uno.- Aumentado el capital social
de la Compañía en la cantidad de cincuenta mil sucres pa-
ra que éste totalice cien mil sucres; Dos.- Codificados
los Estatutos Sociales en conformidad con el texto del ac-
ta de Junta General Universal de Socios de treinta de no-
viembre de mil novecientos ochenta y uno, cuyos términos
reitero y hago míos y que usted, señor Notario, se digna-
rá insertar en esta parte. ACTA DE LA JUNTA GENERAL EX-
TRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES AMERI-
CA C.LTDA., realizada el treinta de noviembre de mil no-
vecientos ochenta y uno.- En la ciudad de Quito, en las -
oficinas ubicadas en la Torre Diego de Almagro, Colón y
Almagro esquina, décimo tercer piso, siendo las tres de -



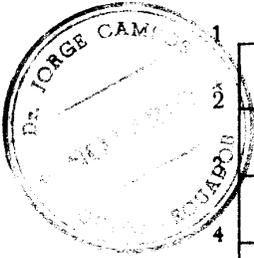
1 la tarde, al amparo de lo previsto en los artículos ciento
 2 veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los
 3 señores: Segundo Mazaquiza, Víctor Mayorga Angulo, Henry -
 4 Mayorga Torres y Víctor Hugo Mayorga Torres, poseedores de
 5 doce, catorce, doce y doce participaciones cada uno, en su
 6 orden, los que en conjunto representan al ciento por cien-
 7 to del capital social, deciden constituirse en Junta Gene-
 8 ral Universal de Socios para tratar y resolver sobre los -
 9 siguientes puntos: Uno.- Aumento de capital; y, Dos. Refor-
 10 ma y Codificación de los Estatutos Sociales.- Actúa como
 11 Presidente, su titular, señor José Peñaherrera y como Se-
 12 cretario, el Gerente de la Compañía, señor Víctor Elías Ma-
 13 yorga A.- Una vez constatado el quórum, la confirmación -
 14 de los socios de realizar la presente Junta y del orden -
 15 del día propuesto, la Presidencia declara legalmente ins-
 16 talada la sesión, sometiendo a consideración el primer pun-
 17 to del orden del día.- En uso de la palabra el socio y Ge-
 18 rente, señor Víctor Elías Mayorga señala que este punto no
 19 admite discusión, ya que la Ley de Compañías, en su artícu-
 20 lo ciento tres obliga a que el capital social mínimo de -
 21 las compañías de responsabilidad limitada sea de cien mil
 22 sucres, haciéndose necesario que nosotros completemos ese
 23 mínimo legal, esto es que debemos suscribir cincuenta mil
 24 sucres.- Por tanto, en su calidad de socio y de acuerdo con
 25 lo convenido con los demás socios, elevo a moción que el
 26 aumento se lo haga por cincuenta mil sucres, suscribiendo
 27 y pagando en los montos previamente acordados, ya que in-
 28 clusive esos valores se encuentran depositados en el Banco

Nacional de Fomento, Sucursal de Ambato, en cuenta de integración, desde el seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Sometida a votación la moción en consideración, la Junta aprueba por unanimidad aumentar el capital social en la cantidad de cincuenta mil sucres, pagando en numerario, conforme al siguiente cuadro de integración:-----

SOCIOS	CAPITAL	AUMENTO	DE CAPITAL	TOTAL
	ACTUAL	SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO:	\$/
	\$/	\$/	\$/	\$/
Víctor E. Mayorga	14.000, ✓	16.000, ✓	16.000,	30.000, ✓
Segundo Mazaquiza	12.000, ✓	14.000, ✓	14.000,	26.000, ✓
Henry Mayorga	12.000, ✓	10.000, ✓	10.000,	22.000, ✓
Víctor H. Mayorga	12.000, ✓	10.000, ✓	10.000,	22.000, ✓
S U M A N :	\$/ 50.000, ✓	\$/ 50.000, ✓	\$/ 50.000,	\$/ 100.000, ✓

Los socios Henry y Víctor Hugo Mayorga Torres dejan expresa constancia que renuncian a parte de su derecho de preferencia en favor de los socios Víctor Elías Mayorga y Segundo Mazaquiza.- En lo referente al segundo punto del orden del día, la Presidencia ordena que por Secretaría se de lectura al Proyecto de Estatutos Codificados, los mismos que han sido actualizados conforme a las exigencias legales vigentes, para al final, proceder a acoger las observaciones que fueren pertinentes.- Consultada a la Junta sobre este criterio, los socios se pronuncian favorablemente.- Secretaría procede conforme a esta Resolución: -

~~ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA:~~ DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se

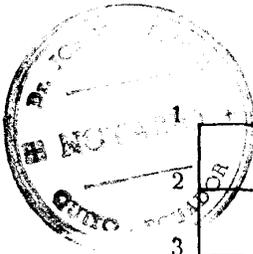


denomina "TRANSPORTES AMERICA C.LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que la Compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de quince años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o reducido conforme a la Ley, sin perjuicio de que la Compañía se disuelva anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios o por las causas previstas por la Ley.-

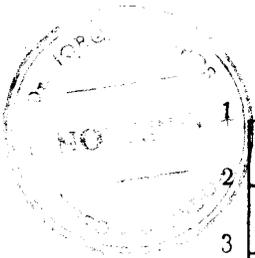
ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la transportación de pasajeros entre las ciudades de Quito-Ambato-Quito y demás lugares que las autoridades competentes autoricen, utilizando buses, busetas y más formas de transporte que para comodidad de usuario aparezcan en el transcurso del tiempo.- Para la realización de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CIEN MIL SUCRES, el mismo que estará representado por CIEN PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y -

1. transferirse o cedersen, de preferencia entre socios o a
2. terceros, previo consentimiento unánime del capital social
3. expresado en Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICA-
4. DOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un
5. certificado de aportación, en el cual constará necesaria-
6. mente su carácter de no negociable y el número de partici-
7. paciones que por su aporte le corresponde.- Estos certifi-
8. cados serán legalizados con las firmas de Presidente y Ge-
9. rente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- SOCIOS Y REPRE-
10. SENTACION.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS.- Los socios goza-
11. rán de los derechos que les concede la Ley de Compañías,-
12. los presentes Estatutos y los que determine la Ley de Com-
13. pañías, y el Reglamento de la Compañía.- ARTICULO DECIMO.-
14. REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en
15. la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando
16. la representación se refiera a las Juntas Generales podrá
17. ser otorgada por carta dirigida al Gerente o a quien haga
18. sus veces, con carácter especial para cada Junta.- CAPITULO
19. CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICU-
20. LO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada
21. por la Junta General de Socios, y administrada por el Ge-
22. rente y Presidente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRA-
23. CION.- La administración de la Compañía estará a cargo del
24. Gerente o de quien lo reemplace, según estos Estatutos.-
25. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FISCALIZACION.- La fiscalización
26. será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su
27. respectivo suplente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTROS FUN-
28. CIONARIOS.- La Compañía tendrá, además, los funcionarios -



1 que estime necesarios designar para el cumplimiento de -
 2 las labores internas de la Compañía, de conformidad con lo
 3 previsto en estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENE-
 4 RAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- INTEGRACION.- La Junta Ge-
 5 neral de Socios de la Compañía integrada por los socios le-
 6 galmente reunidos constituye el máximo organismo de la Com-
 7 pañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Compete es-
 8 pecíficamente a la Junta General; a). Nombrar al Presiden-
 9 te y al Gerente; b). Designar Comisarios; c). Establecer
 10 las remuneraciones de los administradores y Comisarios; -
 11 d). Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, in-
 12 formes de administración y fiscalización, y adoptar la co-
 13 rrespondiente resolución; e). Acordar los aumentos y dismi-
 14 nuciones de capital, la reforma de Estatutos, fusión, trans-
 15 formaciones, disolución anticipada, cambio de denominación
 16 y domicilio y en general, cualquier resolución que altere
 17 cláusulas del contrato social o de los Estatutos, y que -
 18 deben ser registrados, conforme a la Ley; f). Resolver so-
 19 bre la distribución de utilidades; g). Designar liquidado-
 20 res y/o fijar las normas de liquidación; h). Las demás que
 21 por mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser
 22 delegadas o atribuidas a otro organismo o personero de la
 23 Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES.- Las Juntas -
 24 Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.- Las -
 25 primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses pos-
 26 teriores a la finalización del ejercicio económico de la
 27 Compañía, para conocer: el balance anual, los informes de
 28 los administradores y comisario, la formación del fondo de

1 reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro
2 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con
3 la convocatoria. / Las Juntas Generales Extraordinarias se
4 efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conoce-
5 rán los asuntos expresamente determinados en la convoca-
6 toria. / ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REQUISITOS.- Las Juntas
7 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse
8 en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso
9 previsto en el artículo Vigésimo Primero de estos Estatu-
10 tos.- Para convocar, instalar y sesionar, se observarán
11 los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios co-
12 rrespondientes. / ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-
13 Las convocatorias a Juntas Gene. es serán hechas por el
14 Gerente o a pedido del o los socios que representen por
15 lo menos el diez por ciento del capital social o el Su-
16 perintendente de Compañías a pedido de éstos, conforme a
17 la Ley de Compañías. / ARTICULO VIGESIMO.- FORMA DE CONVO-
18 CAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante no-
19 ta escrita remitida al socio a la dirección registrada -
20 por éste, con ocho días de anticipación, por lo menos al
21 día de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se conta-
22 rán ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión y
23 serán háb-iles para el efecto, todos los días, incluyendo
24 los feriados y de descanso obligatorio. / ARTICULO VIGESI-
25 MO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado
26 en los artículo precedentes, la Junta General podrá cons-
27 tituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territo-
28 rio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad



1 de convocatoria, si, encontrándose presentes o debídamen-
2 te representados todos los socios, éstos acordaren cons-
3 tituirse en Junta General para tratar los asuntos que con-
4 vengán.- El acta deberá estar suscrita por todos los asis-
5 tentes, bajo sanción de nulidad. / ARTICULO VIGESIMO SEGUN-
6 DO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General -
7 pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en pri-
8 mera convocatoria, deberá concurrir a ella, más del cin-
9 cuenta y un por ciento del capital social, por lo menos.-
10 En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la -
11 representación del capital social que asista, debiendo -
12 constar este particular en la convocatoria. / ARTICULO VI-
13 GESIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta Gene-
14 ral deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los
15 puntos mencionados en el literal e) del artículo décimo
16 sexto, el quórum requerido en primera convocatoria será
17 el mismo que establece el artículo anterior; en segunda
18 convocatoria, con la representación de cualquier cantidad
19 del capital social, debiendo constar este particular en
20 la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- MAYORIA DECI-
21 SORIA.- Las resoluciones de la Junta General serán toma-
22 das con la mayoría de votos del capital social concurren-
23 te a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones
24 se sumarán a la mayoría numérica. / ARTICULO VIGESIMO QUIN-
25 TO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales es-
26 tarán dirigida por el Presidente de la Compañía o en su
27 falta por la persona designada para el efecto en la reu-
28 nión.- Actuará como Secretario el Gerente y, faltando és-

1 te, lo hará la persona que sea designada para este efecto

2 en la reunión. /- quien actúe como Secretario elaborará una

3 nómina de los socios con indicación de las participaciones

4 que representan y formará los expedientes respectivos, con

5 la convocatoria, poderes y demás documentos que se conozcan

6 o traten en la reunión. / ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las ac-

7 tas de las Juntas Generales d-eberán ser firmadas por el

8 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas

9 Universales, que deberán ser firmadas por todos los asis-

10 tentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los

11 aspectos tratados y la transcripción íntegra de las reso-

12 luciones adoptadas, y deberán llevarse a máquina, en hojas

13 escritas al anverso y reverso, en hojas debidamente folia-

14 das y rubricadas una por una por el S_ecretario.- Se forma-

15 rá, además, un expediente de cada Junta que contendrá la -

16 copia del acta y de los documentos que justifiquen que la

17 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley

18 y en los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho ex-

19 pediente todos los documentos que hubieren sido conocidos

20 por la Junta General. / ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- OBLI-

21 GATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General son obli-

22 gatorias para todos los socios y la Compañía, sin perjui-

23 cio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. /- CA-

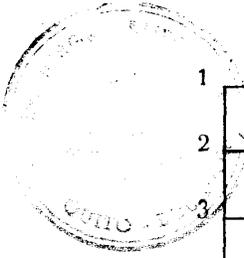
24 P-ITULO SEXTO.- PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE

25 SIGNACION.- El Presidente de la Compañía será nombrado por

26 la Junta General de entre los socios.- Durará dos años en

27 el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente

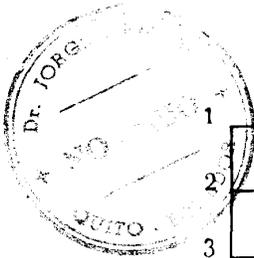
28 reelegido.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL -



1 DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Presidir
 2 las reuniones de la Junta General: b) Suscribir en unión -
 3 del Gerente los certificados de aportación; así como las -
 4 actas de las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al
 5 Gerente. ~~CAPITULO SEPTIMO.- GERENTE.- ARTICULO TRIGESIMO.-~~
 6 DESIGNACION.- El Gerente será nombrado por la Junta General
 7 de entre los socios o fuera de ellos, para el período de -
 8 ~~dos años; podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO~~
 9 ~~TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente~~
 10 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal -
 11 mente a la Compañía, judicial o extrajudicialmente; b) Ad
 12 ministrar la Compañía, sus bienes, pertencencias y en tal -
 13 sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con
 14 las más amplias facultades; c) Velar porque la Compañía -
 15 cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias,
 16 estatutarias, y las resoluciones de los organismos de la -
 17 Compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta General y
 18 suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respec-
 19 to de tal organismo; e) Cuidar que la Compañía lleve sus
 20 libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, bajo su
 21 responsabilidad.- f) Contratar personal de empleados y fun-
 22 cionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y ha-
 23 cer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Fir
 24 mar por sí solo todo acto o contrato sin limitación alguna-
 25 CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES.- ARTICULO TRIGESI
 26 MO SEGUNDO.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o im-
 27 pedimento del Gerente, lo reemplazará el Presidente.- Si -
 28 estuvieren ausentes o impisibilitados estos funcionarios

[Handwritten signature or scribble]

1 la Junta General de Socios designará a sus reemplazos.- -
2 Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación
3 del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribucio-
4 nes del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedi-
5 mento.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FUNCIONES.- Los fun-
6 cionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de -
7 sus funciones aún cuando el período para el que fueron
8 designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reempla-
9 zados.- Exceptuáse de este procedimiento el caso de remo-
10 ción, en el cual el funcionario terminará sus funciones
11 desde que tal hecho ocurra. CAPITULO NOVENO.- FISCALIZA-
12 CION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION.- La fis-
13 calización de la Compañía será ejercida por un Comisario
14 Principal, quién tendrá su respectivo suplente.- El Comi-
15 sario será designado por la Junta General, por períodos -
16 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin
17 requerir ser socio de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
18 QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el Su -
19 plente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán
20 los siguientes deberes y atribuciones: a) Pedir a los ad-
21 ministradores los balances de comprobación y revisarlos;
22 b) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos
23 los libros, documentos, comprobantes y más papeles de la
24 Compañía; c) Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ga-
25 nancias, informes de la administración y pronunciarse so-
26 bre ellos ante la Junta General; d) Asistir a las Juntas
27 Generales; e) Supervigilar las actuaciones de la adminis-
28 tración, e informar a la Junta General sobre cualquier -



1 irregularidad y violación de la Ley; f) Las demás atribu-
 2 ciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y
 3 las resoluciones de los organismos de la Compañía.- AR -
 4 **TICULO TRIGESIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.-** Los Comisarios
 5 estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la -
 6 **Ley.- CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- -**
 7 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- BALANCES.-** Los balances se-
 8 rán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinen
 9 tes y las regulaciones e instructivos de la Superintender
 10 cia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE**
 11 **RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.-** La Compañía forma
 12 rá e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las
 13 utilidades líquidas y realizadas anuales un porcentaje -
 14 no menor del cinco por ciento y hasta que éste alcance un
 15 valor equivalente al veinte por ciento del capital social.-
 16 Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier
 17 causa fuere disminuído.- El reparto de utilidades se hará
 18 de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESI**
 19 **MO NOVENO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.-** La Compañía -
 20 podrá formar un fondo de reserva facultativo, previa re-
 21 solución de la Junta General.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-**
 22 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLU**
 23 **CION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las -
 24 causas legales o por resolución de la Junta General vá-
 25 lidamente adoptada.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LI-**
 26 **QUIDACION.-** La liquidación de la Compañía, cuando fuere -
 27 del caso, estará regulada por las disposiciones legales -
 28 vigentes a esa época.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- -**

1 LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones

2 de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Geren -

3 cia de la Compañía a ese tiempo.- Las facultades de liqui

4 dador serán las que determine la Ley y las que sean seña-

5 ladas por la Junta General.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-NOR

6 MAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- En

7 lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo

8 que dispone la Ley de Compañía y sus eventuales reformas

9 se entenderán incorporadas a este contrato.- DISPOSICION

10 TRANSITORIA: Facúltase al doctor Edwin Vizcarra, para que

11 en representación de los administradores, formule las so-

12 licitudes y realice las gestiones necesarias para obtener

13 la aprobación del aumento de capital y codificación de los

14 presentes Estatutos.- A continuación la Presidencia soli-

15 cita a los socios efectuar las observaciones que conside-

16 ren oportuno.- En uso de la palabra el socio Víctor Hugo

17 Mayorga Torres expone: a título personal considero que los

18 nuevos Estatutos que normarán la vida de nuestra Compañía,

19 se ajustan a las disposiciones legales vigentes, por tanto,

20 elevo a moción que éstos sean aprobados sin modificaciones,

21 ya que cualquier modificación podría distorsionar el con-

22 texto de los mismos.- Existiendo el apoyo necesario y una

23 vez tomada la votación/pertinente, la Junta aprueba por u-

24 nanimidad la codificación de los Estatutos, en los térmi-

25 nos precedentes.- La Presidencia declara a la Junta en re-

26 ceso hasta que Secretaría redacte el acta correspondiente.

27 Reinstalada la sesión, leída que fue en su integridad la

28 presente acta, ésta la aprueba por unanimidad.- Siendo -



1 las seis de la tarde y una vez que se ha conocido y apro-
 2 bado todos los puntos materia de esta Junta, la Presiden-
 3 cia declara clausurada la sesión, f) José Antonio Peñahe-
 4 rrera, Presidente f) Segundo Mazaquiza C., socio f) -
 5 Henry Mayorga Torres, socio.- f) Víctor H. Mayorga Torres,
 6 socio f) Víctor Elías Mayorga A., Socio-Secretario" - -
 7 Agregue, señor Notario, las demás cláusulas de estilo nece-
 8 sarias para la perfecta validez de esta escritura.- f) Dr.
 9 Edwin Vizcarra E., Matrícula mil doscientos once- Quito".
 10 (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pú-
 11 blica con todo su valor legal, y que los otorgantes la a-
 12 ceptan, confirman y ratifican, en todas y cada una de sus
 13 partes).- Para la celebración de esta escritura se obser-
 14 varon los preceptos legales del caso; y leída que fue a -
 15 los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y fir-
 16 man conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.-
 17 f) Víctor Elías Mayorga Angulo.- Ced. Tribu. 086098.- El
 18 Notario, f) Dr. Jorge Campos Delgado", --- " ASESORES EN
 19 ECONOMIA DE EMPRESAS.- Quito, octubre diecinueve de mil
 20 novecientos ochenta y uno.- Señor Víctor Elías Mayorga Angu-
 21 lo.- Ciudad.- La Junta General de Socios de la compañía -
 22 TRANSPORTES AMERICA C.LTDA., realizada el doce de oct-ubre
 23 de mil novecientos ochenta y uno, tuvo el acierto de nom-
 24 barle a usted Gerente y como tal, representante legal de
 25 la compa-ña, por un período de un año, con todos los de-
 26 beres y atribuciones que señalan los Estatutos Sociales
 27 constantes en la escritura pública otorgada por el Notario
 28 doctor José Vicente Troya Jaramillo, el diecinueve de mayo

1 de mil novecientos setenta y uno e inscrita en el Registro
2 Mercantil, bajo el número mil seiscientos cuarenta y uno,
3 tomo ciento tres, de primero de noviembre de mil novecien-
4 tos setenta y dos.- Le deseo muchos éxitos en su gestión.-

5 f) José Antonio Peñaherrera, Presidente.- Acepto desempeñar
6 el cargo de Gerente.- f) Víctor E. Mayorga A.- CON ESTA FE-
7 CHA QUEDA INSCRITO EL PRESENTE DOCUMENTO bajo el número -
8 tres mil setecientos cuarenta y cuatro del Registro de -
9 Nombramientos, tomo ciento doce. Quito, veintiséis de no-
10 viembre de mil novecientos ochenta y uno.- Registro Mercan-
11 til, f) Ilegible.- Hay un sello".- Enmendado: Mazaquiza-Va-
12 le.-

13
14
15
16 Se otorgó ante mí; y, en
17 fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sella-
18 da, en Quito, a cinco de febrero de mil novecientos ochen-
19 ta y dos.-



20
21 *J. Campos*
22 Dr. Jorge Campos Delgado
23 ABOGADO

24 In.

25
26
27 RA -
28



ZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. RL 9625, de veintiséis de febrero del presente año, suscrita por la Econ. Teresa Minuche de Mera, Superintendente de compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz del presente testimonio, que se la aprueba mediante la - antedicha Resolución.- Quito, dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-



Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

h.

R A Z O N :- Al margen de la matriz de la escritura de - Constitución de la Compañía " Transportes América C.Ltda. " otorgada ante el Notario Dr. J. Vicente Troya J., el 19 - de mayo de 1.971, cuyo archivo se halla a mi cargo, tomé razón del aumento de capital, reforma y codificación de - estatutos de la mencionada compañía, dando así cumplimiento a lo ordenado por la Superintendente de Compañías, por Resolución N° 9625, de fecha 26 de febrero del presente - año.-

Quito, a 4 de marzo de 1.982

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA INTERINA

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL nueve mil seis
cientos veinte y cinco, de la señora Superintendente de Compañías del
Ecuador, de veinte y seis de Febrero de mil novecientos ochenta y dos,
bajo el número 243 del Registro Mercantil, tomo 113.- Se tomó nota al
margen de la inscripción número 1641 de 1o. de Noviembre de 1972, a
Fs. 1448 Vta. del Registro Mercantil, tomo 103.- Queda archivada la
segunda copia certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capi
/Codificación/
tal y Reforma de Estatutos de la Compañía "TRANSPORTES AMERICA C. -
LTDA.", otorgada el 5 de Febrero de 1982, ante el Notario Décimo No-
veno de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da así cumplimiento a lo
dispuesto en los Arts. quinto y sexto de la citada Resolución; de con-
formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.-
Se anotó en Repertorio bajo el número 4010.- Quito, a cinco de Marzo
de mil novecientos ochenta y dos.- Entrelineado /Codificación/, y Se
breberrado "de conformidad a lo establecido en el Decreto 733", vale.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

